

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**EN LA CAPITAL**

Por un mes. . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses. . . . . 5'50  
 Por seis meses. . . . . 10'50  
 Por un año. . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por un mes. . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses. . . . . 7'00  
 Por seis meses. . . . . 12'50  
 Por un año. . . . . 24'00

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por PALABRA, deslinda los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la oportuna pendiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Tesorería a fondos provinciales, situados en el punto de inserción.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

La Ley obligatoria en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Afiliación, a la legislación peninsular a los efectos de su promulgación. Se ha hecho la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley de 31 de Agosto de 1927 (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

El precio de la suscripción se adelantará; por lo tanto solo se aceptarán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, o bien haciendo los depósitos en la Tesorería por medio de Libranza de Fomento, Onda Postal o Carta de Crédito.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 de abril)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

798  
**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**

Dirección General de Primera Enseñanza

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de febrero último esta Dirección general ha señalado el día 30 de abril próximo a las 12 horas para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en San Asensio (Logroño), por la cantidad total de 120.386'63 ptas. con arreglo a las condiciones siguientes:

- Primera.—La subasta se celebrará en los terminos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno Civil de Logroño el proyecto completo con la documentación reglamentaria.
- Segunda.—La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 de dicho mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno Civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.
- Tercera.—Las proposiciones se

ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.750 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

Cuarta.—En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Quinta.—El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

Séptima.—El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Octava.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Novena.—Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la «Gaceta de Madrid», la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de enero de 1921.

Madrid, 28 de Marzo de 1928.  
 El Director General de Primera Enseñanza, Suárez Somonte.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de . . . . ., provincia de . . . . ., con domicilio en la . . . . . de . . . . ., número . . . . . enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con fe-

cha . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . . se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: con la rebaja del . . . . . por 100.)—Fecha y firma del proponente.

Insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Director general de Primera enseñanza, Suárez Somonte.

808  
**Presidencia del Consejo de Ministros**

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 23 de marzo de 1927 dispone que se lleve a cabo en el presente año la primera rectificación del Censo electoral formado en 10 de mayo de 1924, y para realizar algunas de sus operaciones concede los mismos plazos establecidos en el Real decreto de 21 de febrero de 1910 para efectuar la rectificación anual.

Estos plazos han de resultar ahora angustiosos por haber transcurrido próximamente 4 años desde la fecha de la formación del Censo con el aumento consiguiente de las hembras a quienes se ha concedido el derecho electoral lo que producirá una alteración enorme en el Censo por los numerosos cambios de domicilio de los electores la exclusión de los fallecidos, la inclusión de los individuos de ambos sexos que han adquirido la vecindad y condiciones necesarias para figurar en las listas electorales y muy especialmente por los que respecta a las hembras que hayan cambiado de estado civil en dicho periodo de tiempo.

Estas dificultades podrían considerarse de menor importancia importancia si sólo hubieran de traducirse en un penoso trabajo para las Autoridades y organismos oficiales que han de intervenir en las operaciones de rectificación del Censo; pero lo son en sumo gra-

do para los Juzgados municipales, que además de la obligación de remitir a las Secciones provinciales de Estadísticas las certificaciones de electores de ambos sexos fallecidos a partir de la fecha inicial del Censo vigente, habrán de facilitar también todos los antecedentes necesarios para conocer con exactitud cuáles de las solteras y viudas han perdido su derecho electoral por haber contraído matrimonio y cuáles de las casadas lo han adquirido por haber enviudado desde la expresada renovación total.

Se hace, pues necesaria la ampliación de los plazos establecidos en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927, para que las Autoridades expresadas en el primero de dichos artículos puedan enviar con tiempo suficiente a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística las relaciones certificadas que han de servirles de base para la formación de las listas de incluidos y excluidos. Igualmente precisa la aclaración del párrafo 5.º del artículo 2.º del citado Real decreto, poniendo de acuerdo su contenido con las condiciones que exigen las disposiciones vigentes para la adquisición del derecho electoral.

Por las razones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de marzo de 1928.  
 SEÑOR:  
 A L. R. P. de V. M.,  
 Miguel Primo de Rivera y Orbanaja  
 REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los plazos y fechas en que han de realizarse las operaciones de la rectificación del Censo electoral vigente se computarán en la forma siguiente: Remisión de relaciones certificadas por los Presidentes de las Audiencias provinciales, Delegados de Hacienda, Jueces de primera instancia, Jueces municipales

112  
 565  
 226

y Alcaldes a las Secciones provinciales de Estadística desde el primero al treinta de abril ambos inclusive; formación de las listas de incluíbles y excluibles por las oficinas de Estadística para enviarlas a las Juntas municipales de primero de mayo al 22 de junio; envío de las listas expresadas a las Juntas municipales, el 23 de junio; exposición de las mismas al público, del 28 de junio al 12 de julio; devolución al Jefe de Estadística de las listas no reclamadas el 13 de julio; reunión de las Juntas municipales, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de exposición de las listas; devolución a las Juntas provinciales de las listas reclamadas, al día siguiente de terminar la sesión de las municipales; reunión de las Juntas provinciales, dentro de los diez días siguientes; publicación de los acuerdos de las Juntas provinciales, dentro de los seis días siguientes; plazo para recurrir contra los acuerdos de la Junta provincial, dentro de los seis días siguientes a la publicación de los mismos: envío de las listas no apeladas a los Jefes provinciales de Estadística, al día siguiente de expirar el plazo para poder presentarlas; envío de las listas apeladas a las Audiencias territoriales, al día siguiente de terminar el plazo de apelación: envío a los Jefes de Estadística de las listas con las resoluciones de las Audiencias, al día siguiente de haberlas recibido de éstas; envío por los Jefes de Estadística de las últimas listas para su impresión, el día 8 de Septiembre; término de la publicación de las listas, el 23 de Noviembre.

Artículo 2.º El párrafo cuarto del artículo 2.º del mismo Real decreto se entenderá adicionado con la obligación, por parte de los Jueces municipales, de enviar a los Jefes provinciales de Estadística relaciones certificadas de las personas que figuren en el Censo electoral vigente del respectivo Municipio y hayan fallecido con posterioridad al 10 de Mayo de 1924.

Artículo 3.º El párrafo quinto del mismo artículo se entenderá redactado en el sentido de que las relaciones certificadas que los Alcaldes deben remitir a los Jefes provinciales de Estadística han de comprender las personas que hubieran adquirido la vecindad en el Municipio con arreglo al artículo 36 del vigente Estatuto Municipal.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

**Diputación Provincial**

CONVOCATORIA

No habiéndose reunido número suficiente de señores diputados para celebrar la sesión extraordinaria a que la Exema. Diputación provincial se hallaba convocada para el día de hoy, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del vigente Estatuto provincial, he resuelto convocar de nuevo a dicha Corporación en pleno a sesión extraordinaria para el día siete del mes actual, a las doce de la mañana, con objeto de tratar de los asuntos siguientes.

1.º Deliberar y resolver sobre el proyecto de Mancomunidad interprovincial con todas las de régimen común que acuerden mancomunarse al solo fin de realizar un empréstito con destino a la inmediata construcción del plan de caminos vecinales.

2.º Examinar y cambiar impresiones sobre las bases formuladas por la Comisión burgalesa de iniciativa ferroviaria para la redacción del proyecto de ferrocarril de vía normal española y carácter nacional «Burgos-Logroño».

La reunión tendrá lugar en el salón de sesiones de la Exema. Diputación provincial, y se ruega a los señores diputados la más puntual asistencia al acto, ya que se trata de asuntos de verdadera importancia para la provincia.

Logroño 2 de Abril de 1928.

El Presidente

Enrique Herreros de Tejada

**Administración Principal de Correos de Logroño**

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 34, de 20 del corriente mes, se insertaba anuncio de subasta para la contratación de la conducción del Correo de Haro a su estación férrea, en el que se consignaba que se admitirían las proposiciones que se presentaran en las oficinas de Logroño y Santo Domingo de la Calzada, siendo así que tales proposiciones pueden presentarse en las oficinas del Ramo de Logroño, Haro y Santo Domingo de la Calzada, quedando por tanto rectificado el citado anuncio en la parte que el presente modifica.

Logroño, 31 de marzo de 1928.

El Admor. Pral. Eugenio Ugarte.

**Administración de Justicia**

ALDEANUEVA DE EBRO

Don José María Alvarez Ramírez, Juez municipal de la villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, incoado en este Juzgado municipal, sobre reclamación de cantidad, por Don Hilario Ibáñez Giménez; contra Don Claudio Ares Corral; se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Aldeanueva de Ebro, a veintiseis de marzo de mil novecientos veintiocho; ante el señor don José M.ª Alvarez Ramírez; Juez municipal de la misma, se han visto los autos de juicio verbal civil, entre partes, de una Don Hilario Ibáñez Giménez; demandante domiciliado en esta villa; y de otra como demandado, Don Claudio Ares Corral; domiciliado en la misma villa, calle de Pi Margall; sobre reclamación de cantidad.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado, don Claudio Ares Corral; al pago de la cantidad de mil pesetas, con los intereses legales, del cinco por ciento, a partir de la fecha de presentación de la demanda, ratificando el embargo preventivo, acordado por auto de veintidós del actual, y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— José M.ª Alvarez.— Rubricado.— Sellado.

Y mediante de que el demandado, Don Claudio Ares Corral; se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica esta sentencia por medio del presente «Edicto», para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Aldeanueva de Ebro, a veintiocho de marzo de mil novecientos veintiocho.

El Juez municipal, José M.ª Alvarez.

Ante mí: El Secretario, José Sáenz.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente;

1.º El día 14 del próximo mes de Abril, a las veinticuatro horas

será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 6 del próximo mes de Octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

ANUNCIO

Solicitado por don Alberto Roig un duplicado de resguardo por haber sido destruído el de la factura de intereses de inscripciones correspondiente al vencimiento de Julio de 1927, señalada con el N.º 3 de la Subdelegación de Hacienda de Haro y 4081 de esta Dirección general, importante 2.551'13 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, y término de un mes conforme a lo dispuesto en la R. O. de 17 de Abril de 1913, previniéndose que transcurrido dicho plazo, sin que durante el mismo se formule oposición por tercero será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado documento y se expedirá su duplicado en la forma prevista en el apartado f. de dicha disposición.

Madrid 27 de Marzo de 1928.

El Director general, Moisés A.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Anuncios**

ALESANCO

A fin de justificar la cualidad de hijo único en sentido legal de viuda pobre a quien mantiene alegado, en el acto de la revisión de prórrogas de 1.ª clase por el mozo Cándido Fernández Valgañón, número 15 del alistamiento de esta villa para el Reemplazo del Ejército del año 1925, como fundamento para solicitar de nuevo dicha prórroga, y habiendo manifestado el expresado mozo que continúan ausentes en ignorado paradero por espacio de más de trece años sus hermanos Fortunato y Demetrio Fernández Valgañón, hijos de Vicente y Victoriana, y que nacieron

en esta localidad, el primero el 21 de abril de 1891, y el segundo el 29 de noviembre de 1895; en cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 se publica el presente edicto, rogando a quienes tengan noticias del paradero actual o durante los últimos trece años de los repetidos Fortunato y Demetrio Fernández Valgañón, lo comuniquen al Alcalde que suscri-

Alensanco, 8 de marzo de 1928.

El Alcalde,

Domingo Puerto.

ESTOLLO

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1929, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así vecinos como forasteros interesados en este municipio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 15 de abril próximo, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su referida riqueza desde la última rectificación advirtiéndoles, que dichas relaciones de alta o baja, han de presentarse reintegradas, así como detallando en ella las fincas objeto de alteración, con su verdadera cabida, linderos e imponible que les corresponde según las cartillas evaluatorias vigentes, y autorizadas con la firma de las partes interesadas y carta de pago sobre derecho reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Estollo, 29 de marzo de 1928.

El Alcalde,

Francisco Lerena.

SOTO EN CAMEROS

Próxima la formación de los apéndices al amillaramiento de la Riqueza Territorial, Rústica y Urbana que han de servir de base a los repartimientos de 1929, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante todo el mes de marzo corriente en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos Reales a la Hacienda.

Soto en Cameros 12 de marzo de 1928.

El Alcalde,

Tomás Dominguez

NAJERA

Don Leopoldo Basarán Castet, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Nájera, Hago saber: Que a instancia

del mozo Lino Rioja Martínez número 23 del reemplazo del año corriente, se ha instruido expediente, para acreditar la ausencia hace más de diez años, e ignorado paradero de su hermano Eleuterio; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el reclutamiento y Reemplazo del ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Eleuterio, se sirvan participarlo a esta alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Eleuterio Rioja Martínez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halla y si fuera en el Extranjero ante el Consul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Lino Rioja Martínez.

El repetido Eleuterio Rioja Martínez es natural de esta ciudad hijo de Pedro y Valentina y cuenta en la actualidad veintinueve años de edad.

Nájera 31 de marzo de 1928.

Leopoldo Basarán,

P. S. M.

Germán González

796

BERCEO

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para el reparto de 1929, todo propietario que haya sufrido alteración en sus riquezas de Rústica y Urbana puede presentar las altas y bajas hasta el día 24 de Abril próximo, debidamente reintegradas, todas con sus correspondientes linderos y cartas de pago de haber verificado los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que hace público por medio de este anuncio.

Berceo 20 de marzo de 1928.

El Alcalde

Alejo Saez

637

TREVIANA

Don Serapio Cantabrana Riano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Treviana.

Hago saber: Que para que la Junta Pericial, pueda llevar a cabo su cometido con la mayor exactitud posible en los trabajos de deslinde y señalamiento de parcelas, como preliminares, para el levantamiento de los planos parcelarios de este término Municipal, que ha de realizar el personal del Instituto Geográfico y Catastral, se ha acordado que durante el mes actual, todo propietario de fincas sitas en jurisdicción de esta Villa,

amojone sus heredades con piedras pintadas de blanco, bajo la responsabilidad que las disposiciones vigentes señalan, y apercibimiento de hacerlo por este Ayuntamiento a costa de aquéllos, que no lo verifiquen.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros a quienes pueda afectar.

Treviana a 12 de marzo de 1928

El Alcalde

Serapio Cantabrana

773

TRICIO

Para que la junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la contribución Territorial y Urbana para el próximo año de 1929, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día cinco de abril próximo hasta el veinte del mismo, ambos inclusive, relaciones de altas y bajas, de sus riquezas ya expresadas por los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración desde la confección del último apéndice, cuyos documentos deberán presentarse reintegrados y a la vez acompañados del documento que acredite el pago del importe de Derechos Reales; pues sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tricio a 26 de marzo de 1928

El Alcalde

Francisco Garcia

NAJERA

Don Leopoldo Basarán y Castet, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que a fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de las contribuciones rústica y de edificios y solares para 1929, cuantos contribuyentes hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las solicitudes de alta y baja debidamente reintegradas, y con los documentos justificativos, de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, en el plazo de 15 días.

Nájera 31 de marzo de 1928.

Leopoldo Basarán

P. S. M.

Germán González

627

BERGASA

Don Gregorio Sáinz Eguizabal Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Bergasa.

Hago saber: Que con el fin de que las Comisiones de evaluación

y junta general del Repartimiento de utilidades puedan hacer las debidas estimaciones en sus partes Real y Personal, formando después el respectivo documento cobratorio, para el ejercicio actual 1928 es necesario que todas las personas sujetas a contribuir o sus representantes legales presenten en la casa Consistorial hasta el día 30 del mes actual las relaciones juradas de sus utilidades a que se contrae la Ordenanza aprobada por la Superioridad y los artículos 466 y concordantes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

La inexactitud de las declaraciones se castigará con la multa equivalente a la mitad de las utilidades ocultas, y la omisión o falta de presentación de referidas declaraciones, con las responsabilidades que fijan los artículos 478 y 519 de dicho cuerpo legal entendiéndose en cualquiera de ambos casos renuncian al derecho de reclamación sobre la estimación de utilidades que señalen las Comisiones y cuotas que se les fije en el reparto.

Bergasa a 11 de marzo de 1928.

El Alcalde

Gregorio Sáenz

688

BOBADILLA

Debiendo de procederse en el próximo mes de Abril a la formación del Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución por el concepto de rústica y padrón de Edificios y solares del próximo año de 1929, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las solicitudes de Alta o Baja debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos Reales dentro del presente mes, pues pasado que sea no serán admitidos.

Bobadilla 14 de marzo de 1928

El Alcalde

Evaristo Lacalle

802

RIECÓN DE SOTO

Hasta el día quince de abril próximo, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, las altas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal, advirtiéndoles, que las declaraciones deberán hallarse reintegradas con timbre movil de quince céntimos, acompañando a las mismas los documentos que justifique la transmisión de dominio y el pago del impuesto de derechos reales.

Rincón de Soto a 30 de marzo de 1928.

El Alcalde

Victoriano Asensio

**NOTA-ANUNCIO**

**AGUAS**

Dentro del plazo concedido en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Logroño correspondiente al día 5 de Julio relativo a una petición del Ayuntamiento de Nestares para aprovechar con destino a usos industriales un caudal de treinta litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del Arroyo Puente Viejo en término municipal de Nestares ha presentado el peticionario su proyecto.

Las obras proyectadas consisten en una presa de piedra en seco situada en el referido arroyo unos 500 metros aguas arriba del puentecillo del camino de San Vicente; una tubería de conducción de 350 milímetros de diámetro en 430 ms; la de carga de 160 milímetros y 70 m. de longitud y la casa de máquinas para alojamiento de un grupo generador de 8 HP.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro en Zaragoza calle de San Jorge, número 10 piso tercero.

Zaragoza 14 de marzo de 1928.  
El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro.  
Vicente Núñez

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Anuncios**

**NAVAJUN**

Confecionado el padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de este término, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales.  
Navajún a 21 de marzo de 1928.

El Alcalde,  
Esteban García

**CLAVIJO**

Debiendo proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base

para el repartimiento de la contribución per rústica, pecuaria y urbana en el año 1929, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de alta debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de abril próximo, sin cuyos requisitos pasado dicho no serán admitidas.

Clavijo, a 27 de marzo de 1928.  
El Alcalde,  
Rafael Muñoz.

**CARBONERA**

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para su formación, se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas acompañadas de sus correspondientes cartas de pago de transmisión de dominio debidamente reintegradas advirtiendo que sin cuyo requisito no serán admitidas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente que firmo en Carbonera a catorce de marzo de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,  
Sotero Merino

**ROBRES DEL CASTILLO**

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento de las riquezas Rústica y Urbana que ha de regir en el ejercicio 1929, se hace público para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de su inserción en el B.O. puedan presentar los contribuyentes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de sus cartas de pago de transmisión del dominio, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente que firmo y sello con el de esta Alcaldía en Robres del Castillo a diez de marzo de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,  
Andrés Aragón

**ZARRATÓN DE RIOJA**

Don Francisco Llanos Trepiana, Alcalde Constitucional de la villa de Zarratón de Rioja.

Hago saber: Que debiendo de procederse muy en breve a la formación del Catastro Parcelario de todas las fincas Rústicas existentes en este término municipal, procederán todos los propietarios de ellas, sin excusa ni pretexto alguno, en un plazo que terminará el día treinta y uno del corriente mes bajo la multa de quince pesetas a colocar mojonos de división en

cada una de sus fincas o parcelas manchados de cal, a fin de que la comisión designada pueda en su día, verificar el deslinde sin obstáculo, alguno advirtiendo que este plazo señalado es improrrogable.

Zarratón a 15 de marzo de 1928.

El Alcalde,  
Francisco I.

**BERGASA**

Formados los Padrones de cédulas personales pertenecientes al año actual 1928, y de conformidad a lo dispuesto por la Vigente Instrucción, quedan expuestos los mismos al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 10 días durante los cuales las personas incluidas en ellos pueden interponer sus reclamaciones, tanto por la clasificación de sus cédulas, así como la inclusión o exclusión que proceda.

Bergasa a 11 de marzo de 1928

El Alcalde,  
Gregorio Sáenz

**VILLAMEDIANA DE IREGUA**

Don Rafael Ramirez Ubis Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, el día 12 del próximo mes de abril, a las 8 de la mañana, se venderán en pública subasta, las fincas rústicas sitas en esta jurisdicción que a continuación se expresan:

Una heredad tierra blanca seca en el término de Valdecarros de dos fanegas y seis celemines linda Norte, Zacarías Fernandez Sur, Felipe Martínez Este, Patrio Santolaya y Oeste, Evaristo Ilarraz; valorada en quinientas veintisiete pesetas cuarenta céntimos.

Otra en Zorraquín de seis celemines linda Norte, Manuel Balda; Sur, Felix Ramirez Este Dámaso García y Oeste, Vicente Amesloy, valorada en setenta y ocho pesetas.

Otra en Valdegalindo de siete celemines linda Norte Toribio Pascual Sur, Prudencio Albelda Este, Pasada y Oeste Pablo Pradilla: valorada en ciento cuarenta y nueve pesetas, ochenta céntimos.

Otra en Valsalado de seis celemines linda Norte, Evaristo Ilarraz: Sur Santiago Sanromán Este, Anacleto Monco y Oeste, Santiago Rodríguez valorada en ciento veintiocho pesetas cuarenta céntimos.

Otra en el Trino de cinco celemines linda Norte, Manuel Lasanta y Sur, Faustino García valorada en doscientas setenta y tres pesetas.

Dichas fincas se venden para hacer efectivas las responsabilidades declaradas contra don Policarpo Sanroman Ilarraz al fin-

quitar las cuentas de los años de su gestión como Depositario que fué de este Ayuntamiento y como de su propiedad que fueron.

**CONDICIONES**

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes sobre la Mesa sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se carece de títulos de propiedad.

La referida subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial en el día y hora señalados; y los gastos de anuncio escritura y demás correrán de cuenta del comprador.

Villamediana de Iregua 28 de marzo de 1928.

El Alcalde  
Rafael Ramirez

**ROBRES DEL CASTILLO**

Formado el padrón de cédulas personales para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos de reclamación.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente que firmo y sello con el de esta Alcaldía en Robres del Castillo a quince de marzo de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,  
Andrés Aragón.

**NAVAJUN**

Para que el Ayuntamiento y Junta Pericial de este término pueda ocuparse en tiempo oportuno de la formación del apéndice al amillaramiento de rústica y al Registro Fiscal de Edificios y Solares, los contribuyentes de este término que hayan experimentado variación en sus riquezas imponibles, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes declaraciones de alta y baja, debidamente autorizadas, reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la variación y pago de los derechos traslativos de dominio o de exención en su caso, en la inteligencia que de no llenar este requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Navajún, a 11 de marzo de 1928.

El Alcalde,  
Esteban García.  
Imp. del Comercio.—Logroño.